

Reseña del libro *Acciones Privadas y Constitución*

Gargarella, R.; Álvarez Medina, S. e Iosa, J. (coords.) (2021). *Acciones Privadas y Constitución. La autonomía personal en la interpretación del artículo 19 de la Constitución Nacional*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni Editores.

Por María Laura Olivera¹

El libro que aquí se reseña es una obra de 896 páginas, compuesta por distintos textos de 33 estudiasas y estudiosos del derecho que se han interesado en los tres renglones que componen el artículo 19 de nuestra Constitución Nacional.

La norma dispone que “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”.

Los coordinadores sostienen que se eligió este artículo para su análisis por tres razones: la primera, porque contiene uno de los derechos más importantes incluidos en nuestra Constitución, como es el derecho a la privacidad, entendido como la protección de la autonomía de las personas para tomar decisiones sobre su vida privada, familiar y su intimidad; la segunda, porque este derecho resalta por la relevancia y el impacto que ejerció en la práctica jurídica local y el arraigo en la tradición constitucional argentina. En este punto citan a Carlos Nino, quien sostuvo que “difícilmente los argentinos podamos enorgullecernos en igual grado de algún otro aspecto tan crucial de nuestra practica constitucional que, al mismo tiempo, esté tan enraizado en nuestra tradición y sea tan original y distintivo

¹ Abogada (UNPAZ). Integrante de proyectos de investigación de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de José C. Paz.

respecto de otras constituciones”.² Y, por último, por la influencia que ha tenido en la jurisprudencia, por las sentencias en sentido contradictorio que ha permitido avalar. Ello apunta a lo que aconteció, por ejemplo, en materia de estupefacientes, con los cambios de criterios jurisprudenciales de “Bazterrica”, “Montalvo” y “Arriola”.

La obra se estructura en torno a cinco apartados: I) Cuestiones interpretativas, II) Autonomía personal y derechos humanos, III) Acciones privadas, IV) Daño e ilícitos constitucionales y, por último, V) Intervención estatal.

En el primer apartado se aborda el problema relacionado a la mejor interpretación del artículo 19 de la CN. Participan aquí Gustavo Beade, quien en su contribución “La estructura del artículo 19 de la Constitución Nacional” aborda la estructura de este artículo en relación con la autonomía y el daño, analizándolos en relación con el propósito del derecho penal y Juan Iosa, quien en “Carta a los constituyentes del futuro sobre la mejor redacción posible del artículo 19 de la Constitución Nacional” parte de la indeterminación sintáctica y semántica del artículo 19, refiriéndose a tres clases de acciones que se encuentran reguladas: las acciones privadas, las acciones que ofenden al orden y a la moral pública, y las acciones que perjudican a terceros.

Por su parte, en “¿Cómo interpretar el artículo 19 de la Constitución Argentina? Entre el ‘sueño’ y la ‘pesadilla’ de John Stuart Mill”, Roberto Gargarella presenta, por un lado, un panorama de las discusiones que dieron lugar a este artículo y, por el otro, se concentra en la discusión de cómo interpretarlo a la luz de la tensión que muestran sus términos. Gargarella concluye proponiendo una lectura “dialógica” como método interpretativo apropiado.

En “Presupuestos teóricos de una interpretación espacial de lo privado”, Santiago Legarre aboga a favor de una interpretación espacial del artículo en cuestión, centrada en la protección de la intimidad y Matías Parmigiani en “Autonomía, autorreferencialidad y esfera privada. Una crítica a la interpretación de C. S. Nino del artículo 19 de la Constitución Nacional” intenta refutar la idea de Nino sobre el hecho de que los tres tipos de acciones refieren a una misma clase y que son coextensivos, proponiendo una reinterpretación del artículo radical y verosímil.

Finalmente, Roberto Saba en “La Corte Suprema y la concepción liberal de la sociedad”, realiza un recorrido histórico en la legislación, desde el matrimonio hasta la doctrina de los casos “Bazterrica”, “Montalvo” y “Arriola” y Carlos M. Villanueva en “Autonomía personal, imperio de la ley y autogobierno. Una interpretación integral del artículo 19 de la Constitución Nacional” se centra en la segunda parte del artículo y argumenta en contra del sentido común. A su entender, allí se establecen los principios de legalidad y autogobierno, por lo que solo la ley puede imponernos límites.

En el segundo apartado, sobre Autonomía personal y derechos humanos, se buscó analizar el concepto de autonomía personal en relación con la protección de los derechos humanos. La intención fue hacer

2 Nino, C. S. (1992). *Fundamentos de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Astrea, pág. 316.

foco en la garantía de los derechos humanos respecto de algunos sujetos cuya situación de vulnerabilidad requiera mayor atención por parte de los organismos e instituciones del Estado.

Cuenta con cinco aportes entre los que se destacan el de Mary Beloff y Mariano Kierszenbaum, que intentan compatibilizar el artículo 19 de la Constitución Nacional con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Martín Aldao y Laura Clérico, que en “Autonomía horacero. Artículo 19 (autonomía) ramal artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional (desigualdades)” se proponen lograr una lectura igualitarista de la autonomía a través de ambos artículos, y Silvina Ramírez en “Los alcances del derecho a la autonomía: autonomía personal y autonomía colectiva. El derecho a la autonomía de los pueblos indígenas”, plantea la necesidad de reformar el artículo 19 de forma que no solo abarque la relación entre los individuos y el Estado, sino también la del último con los pueblos indígenas.

En “Autonomía, pobreza e igualdad en clave de necesidades”, Silvina Ribotta se enfoca en el estudio de las “condiciones materiales” y afirma que, en contextos como el argentino, con altos niveles de pobreza y desigualdad, debe entenderse que el ejercicio de las libertades básicas se encuentra atado al reaseguro de la “igualdad real” que dichas libertades requieren, para tornarse efectivas.

En el tercer apartado sobre Acciones privadas, el análisis se centra en las acciones y conductas que son consideradas propias y su relación con el ámbito público, las instituciones del Estado y el derecho.

Comienza Marcela Basterra realizando consideraciones en torno a la fertilización asistida y la maternidad subrogada, centrándose en la falta de regulación de la materia y la posibilidad de crear bases para la realización de este tipo de contratos, que ofrezcan una interpretación de la autonomía personal en relación con el derecho a la privacidad o intimidad. Marcelo Giullitti explora un aspecto particular del derecho a la intimidad, en relación con las dificultades que se generan cuando se investigan actos de corrupción.

Finalmente, en “Entre órdenes y relaciones. Autonomía y objeción de conciencia en la atención de la salud”, Agustina Ramón Michel y Sonia Ariza Navarrete se ocupan de la autonomía de las personas en el ámbito sanitario, en conjunción con la objeción de conciencia médica. Las autoras concluyen que el concepto tradicional de autonomía liberal centrado en el individualismo y la independencia resulta insuficiente para comprender las complejas relaciones de colaboración y confianza que requiere, de manera paradigmática, el ámbito de las decisiones médicas.

En el cuarto apartado, sobre Daño e ilícitos constitucionales, la idea es justamente hacer hincapié en el concepto de daño y los problemas que acarrea configurar este concepto, así como fijar sus límites.

Inicia con el aporte de Matías González del Solar, que en “¿Es el consumo de pornografía infantil una de las acciones que no perjudican a terceros?”, defiende una tesis incómoda: que la ley que penaliza la simple tenencia o el consumo de pornografía infantil en Argentina es inconstitucional. Martín Juárez Ferrer y Diego Papayannis en su contribución “El Derecho Constitucional a la reparación integral como exigencia del artículo 19 de la Constitución Nacional”, analizan el deber constitucional de no dañar a terceros y justifican la existencia del derecho a una reparación integral en los supuestos de da-

ños ilícitos. Por su parte, en “La explotación como violación de un deber positivo”, José Milton Peralta estudia las razones para criminalizar los actos de explotación de personas, aun si a través de aquella se mejora la situación relativa de una persona. Asimismo, Anna Richter realiza un análisis respecto de qué casos de discurso de odio quedan amparados por la Constitución y cuáles están legítimamente punidos.

Por último, en el apartado quinto la temática es la Intervención estatal. Aquí el análisis se centra en la intervención de los poderes del Estado y las acciones privadas que puedan generar algún daño; es decir, en el límite que el Estado puede imponer para evitar que el ejercicio privado pueda afectar al resto de la sociedad en general o algún tercero en particular.

Aquí sobresalen los trabajos de María Victoria Kristan, que en “Elecciones, opciones y libertad. Cómo el Estado puede obstaculizarlas o hacernos libres”, explica en detalle el sentido en que el ideal de no dominación es más robusto que la mera exigencia de no interferencia y ofrece potentes argumentos a favor de una lectura del artículo 19 en esa clave y Nicolás Tauber Sanz –“Autonomía personal y protesta social”–, quien se enfoca en la noción de daño a terceros y los conceptos de “orden y moral pública” que aparecen en el artículo 19, para concluir que, en razón del particular valor constitucional de la protesta, su criminalización y represión deben considerarse, en principio, como actos antijurídicos.

En síntesis, la obra es muy atrapante y permite a lo largo de sus páginas despertar la curiosidad del lector respecto de las diferentes interpretaciones que pueden derivarse del artículo 19 de la Constitución Nacional.